ANÁLISIS DEL SECTOR

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL**.**		
NOMBRE DEL RESPONSABLE: María Lizandra Silva Cubides	**CARGO:** Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal	**FECHA:** 04 de octubre de 2026

OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA GESTIÓN Y EJECUCIÓN, DE LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS, JURÍDICAS Y CONTRACTUALES NECESARIAS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN E ILUMINACIÓN DE LA ZONA DEL MALECÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA.

1. OBJETO, ALCANCE Y METODOLOGÍA DEL ANÁLISIS

El presente análisis se elabora para la fase de planeación de un contrato interadministrativo de mandato sin representación. Se fundamenta en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, en el marco normativo aplicable a la contratación entre entidades estatales y en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente, versión 3, publicada en septiembre de 2025. La profundidad del examen atiende a la naturaleza particular del encargo, su monto, plazo, riesgos y condiciones de ejecución. Debe leerse conjuntamente con los estudios previos del 4 de noviembre de 2026 y sus anexos técnicos.

La necesidad pública consiste en estructurar técnicamente una futura solución solar fotovoltaica para el proyecto de adecuación e iluminación del malecón sobre el río Magdalena. El Municipio no contrata por este negocio jurídico, de forma directa e inmediata, una consultoría con un diseñador. Encomienda a otra entidad estatal la gestión integral del encargo, que incluye organizar la contratación derivada que sea necesaria, coordinar especialidades, verificar avances, controlar recursos y entregar los productos técnicos resultantes. Los estudios de ingeniería constituyen resultados del encargo, y las actividades de consultoría especializada podrán ser objeto de contratos derivados autónomos, sujetos al régimen aplicable a su celebración.

Metodológicamente se distingue: (i) mercado principal de posibles mandatarios estatales, cuya oferta es capacidad institucional de gestión, administración y control de proyectos; (ii) mercado secundario de prestaciones técnicas especializadas necesarias para producir estudios y diseños; y (iii) análisis de costos de gestión, contratación derivada y contingencias. Las referencias técnicas y los antecedentes de consultoría sirven para estimar el componente derivado, pero no sustituyen la evaluación de la remuneración ni de la capacidad del mandatario.

2. NECESIDAD, ANTECEDENTES Y RESULTADO ESPERADO

El malecón constituye un espacio público de interés turístico, cultural y urbano de Puerto Berrío. Su proyecto de adecuación e iluminación debe considerar la demanda energética asociada al alumbrado público y a las instalaciones del área. Las condiciones ribereñas obligan a examinar riesgos de inundación, humedad, corrosión, descargas atmosféricas, estabilidad de soportes, seguridad de usuarios y compatibilidad con la infraestructura existente. La evaluación del recurso solar y de soluciones de autogeneración requiere información de campo, cálculos especializados y coordinación técnica con el operador de red.

Los estudios previos vinculan la actuación al Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 “Un Gobierno Cercano a la Gente”, al programa 3502, producto 3502110 (estudios de preinversión), al proyecto de inversión 202400000004663 (fortalecimiento del turismo) y al CDP 00000826 de 29 de septiembre de 2026. Esta información corresponde a la documentación aportada y deberá cotejarse con el registro presupuestal y la trazabilidad del proyecto antes del perfeccionamiento y ejecución.

El resultado de la contratación principal debe ser un expediente técnico verificable que permita decidir, con sustento de ingeniería y de costos, si procede y bajo qué alternativa implementar el sistema. La suscripción del mandato no implica que la obra esté financiada, aprobada o contratada, ni garantiza por sí misma la aprobación de conexiones o permisos por autoridades competentes.

3. NATURALEZA JURÍDICA DEL NEGOCIO Y MODALIDAD DE SELECCIÓN

3.1. Contrato interadministrativo y mandato sin representación

La calificación de interadministrativo exige que ambas partes sean entidades estatales y que exista una prestación contractual determinada; su denominación no reemplaza la verificación de su contenido real. El mandato sin representación supone que el mandatario ejecuta, en nombre propio y por cuenta del mandante, los actos y negocios comprendidos en el encargo. Frente a terceros, asume los vínculos jurídicos que celebre en su propio nombre, sin perjuicio de rendir cuentas y responder por el mandato frente al Municipio, según la distribución legal y contractual de obligaciones.

El Municipio conserva la titularidad del proyecto, sus potestades de dirección institucional, la supervisión del contrato y las competencias presupuestales indelegables. La entidad mandataria debe asumir obligaciones propias y efectivas de estructuración, programación, gestión contractual, seguimiento de contratos derivados, control documental y financiero, recepción y validación preliminar de productos, informes y rendición de cuentas. No basta la simple intermediación administrativa ni el traslado de fondos.

Los contratos derivados que tengan por objeto estudios, diagnósticos, diseños o actividades previstas en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 pueden tener la naturaleza de consultoría. Esa clasificación corresponde a cada negocio derivado y no transforma automáticamente el contrato principal de mandato en un contrato de consultoría. Tampoco permite desconocer las restricciones que la legislación impone a determinadas clases de entidades estatales ejecutoras.

3.2. Procedencia condicionada de la contratación directa

El literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, permite la contratación directa de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones tengan relación directa con el objeto legal o reglamentario de la entidad ejecutora, sin perjuicio de las excepciones expresas para determinados objetos y tipos de ejecutor. Los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 regulan la justificación de esa modalidad y su aplicación a contratos interadministrativos.

La entidad deberá acreditar previamente: naturaleza estatal y capacidad para contratar; competencia y objeto legal o estatutario relacionados de manera directa con la administración y ejecución del encargo; ausencia de prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades; capacidad real de ejecutar actividades propias del mandato; y observancia de las excepciones legales pertinentes. La presencia de una entidad pública como contratista no constituye, aisladamente, título suficiente para seleccionar directamente.

Especial cautela merece la hipótesis en que la ejecutora sea una institución de educación superior pública, sociedad de economía mixta con participación mayoritaria estatal, persona jurídica sin ánimo de lucro formada por asociación de entidades públicas o federación de entidades territoriales: para determinados objetos, entre ellos obra, suministro y otros expresamente enumerados en la ley, se prevén restricciones a la contratación directa. Debe examinarse el objeto efectivo y evitar que una estructura formal de mandato o su contratación derivada sirva para encubrir una prestación restringida. La validación debe recaer sobre la entidad concreta que se seleccione y el contenido definitivo del contrato.

La motivación de la contratación directa requiere acto administrativo de justificación cuando legalmente proceda, con identificación de causal, objeto, presupuesto, condiciones y lugar de consulta de documentos. Deben observarse las reglas de publicidad en SECOP y las disposiciones aplicables al proceso principal y a los negocios derivados. No se requiere concurso de méritos para adjudicar el mandato por la sola circunstancia de que su resultado comprenda diseños; la selección de los consultores derivados se examinará separadamente conforme al régimen que les corresponda.

3.3. Fuentes normativas y técnicas

Disposición o instrumento	Aplicación al encargo
Constitución Política, artículos 2, 209 y 311	Competencias municipales, interés general y principios de la función administrativa.
Ley 80 de 1993, artículos 3, 23 a 26, 32 y 40	Finalidad y principios de la contratación; diferenciación de contratos estatales; autonomía contractual dentro de la ley.
Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal c), y Ley 1474 de 2011, artículo 92	Causal y límites de contratación directa entre entidades estatales.
Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.1 y 4.4	Estudio del sector, estudios previos y justificación de la contratación directa.
Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84	Deberes de supervisión e interventoría y seguimiento a la ejecución.

Código de Comercio, reglas del mandato sin representación, según compatibilidad	Actuación del mandatario en nombre propio y por cuenta del mandante; rendición de cuentas.
Ley 1715 de 2014, Ley 2099 de 2021, regulación CREG vigente	Fuentes no convencionales, autogeneración y condiciones regulatorias de conexión.
RETIE, RETILAP, NSR-10 y normas técnicas aplicables	Parámetros de diseño eléctrico, lumínico, estructural y de seguridad, sujetos a versión vigente.

4. CARACTERIZACIÓN DEL SECTOR DESDE LAS PERSPECTIVAS EXIGIDAS

4.1. Perspectiva legal y regulatoria

El objeto principal pertenece al ámbito de gestión y administración contractual interinstitucional. El universo de posibles mandatarios está condicionado por su naturaleza pública, normas de creación, objeto, manual de contratación, facultades de administración de recursos y aptitud para asumir responsabilidades derivadas. No es un mercado abierto indistintamente a firmas privadas de ingeniería. Estas últimas pueden intervenir, de ser necesario, como ejecutores de prestaciones especializadas dentro de contratos derivados. La selección deberá diferenciar los regímenes: el régimen aplicable al Municipio para escoger al mandatario; el régimen aplicable a la entidad mandataria al contratar terceros; y las disposiciones imperativas sobre manejo de recursos públicos, prohibiciones, transparencia, publicidad, integridad, supervisión y responsabilidad. El contrato no puede atribuir al mandatario competencias públicas que la ley reserve al Municipio o a otras autoridades.

4.2. Perspectiva comercial: oferta del mandato

La oferta relevante comprende entidades estatales cuyo objeto habilite la gerencia, estructuración, gestión o ejecución de proyectos y la administración contractual. En cada caso deben examinarse el portafolio de proyectos, experiencia en mandatos o gerencias, capacidad de planeación, contratación derivada, supervisión técnica, gestión de tesorería y rendición de cuentas. Los perfiles de ingeniería disponibles son un criterio de capacidad, pero no sustituyen el análisis de aptitud para dirigir contratos y responder frente al Municipio.

La demanda pública por este tipo de servicios suele originarse en entidades que requieren capacidades administrativas y especializadas complementarias para llevar un proyecto a productos verificables. Para identificar referencias útiles en SECOP deben priorizarse contratos interadministrativos de mandato, gerencia integral, estructuración o administración de proyectos de infraestructura y tecnología, y separar su remuneración de los recursos administrados. Su valor agregado proviene de asumir una gestión institucional efectiva, no de cobrar una comisión sin actividades demostrables.

No se incorporan al presente documento entidades oferentes individualizadas, cotizaciones ni expedientes SECOP supuestamente verificados, porque esos soportes no están incluidos en los insumos disponibles. Las consultas y propuestas efectivamente recibidas deben anexarse a la carpeta contractual y permitir constatar la pertinencia de la selección.

4.3. Perspectiva comercial: oferta de servicios técnicos derivados

El mercado complementario incluye profesionales, firmas y equipos de ingeniería eléctrica, fotovoltaica, iluminación, estructuras, geotecnia, topografía, ambiente y presupuesto. Los productos previstos demandan coordinación entre disciplinas y coherencia de planos, memorias, metrados, especificaciones y presupuesto. Para sus costos pueden emplearse, con debida homologación, contratos comparables de estudios y diseños, propuestas técnicas documentadas y estimaciones de dedicación de personal, visitas, laboratorios, ensayos y licencias.

La existencia de una oferta privada para elaborar estudios no demuestra por sí sola que resulte más económico contratar un mandatario. La justificación de este último exige evaluar específicamente las labores adicionales de gestión, la capacidad interna municipal, los tiempos reales y la distribución de riesgos entre ambos esquemas.

4.4. Perspectiva organizacional

El mandatario debe contar con una estructura de decisión y control compatible con el proyecto: responsable contractual; equipo de planeación y adquisiciones; apoyo jurídico para contratos derivados; responsable financiero y contable para trazabilidad de recursos; coordinación técnica con capacidad de revisar entregables; mecanismos de gestión documental, calidad, reporte y atención de observaciones. Puede apoyarse en terceros en lo permitido, pero conserva la responsabilidad de gestionar el encargo en los términos pactados.

La validación no debe reducirse a certificaciones genéricas de experiencia. Se deben revisar antecedentes de ejecución o liquidación, actas de recibo, organización propuesta, disponibilidad de personal, manual de contratación, procedimientos de control interno, herramientas para la contratación derivada y evidencia de que la entidad puede responder por simultaneidad de actividades en el plazo acordado.

4.5. Perspectiva técnica y características del lugar

El predio ribereño exige diagnóstico de infraestructura existente, inventario de consumos, levantamiento topográfico y análisis de alternativas solares. Los diseños deberán resolver la potencia adecuada, la selección tecnológica, protecciones eléctricas, puesta a tierra, riesgo por rayos, capacidad de soportes, cimentaciones, protección anticorrosiva, seguridad de instalación y operación, iluminación del espacio público y compatibilidad con las restricciones ambientales, urbanísticas y de riesgo. La alternativa definitiva debe resultar del estudio, no fijarse anticipadamente por marca o especificación excluyente.

5. ANÁLISIS DE LA DEMANDA, ANTECEDENTES Y ALTERNATIVAS

Para una comparación válida de demanda se recomienda clasificar los antecedentes de SECOP en tres grupos: (A) mandatos interadministrativos de gestión de estudios o infraestructura; (B) contratos de consultoría para ingeniería de sistemas fotovoltaicos y alumbrado; y (C) gerencias y administraciones de proyectos de preinversión. De cada antecedente se debe registrar entidad, objeto, fecha, cuantía, duración, fuente de financiación, productos, modalidad, régimen de contratación derivada y remuneración del administrador. No deben promediarse valores globales con alcances y componentes disímiles.

Alternativa	Ventajas potenciales	Aspectos que deben justificarse
Ejecución con capacidad interna municipal	Control directo y ausencia de remuneración a otro gestor	Disponibilidad de profesionales, equipos, tiempo y capacidad de coordinar especialidades.
Contratación directa de consultoría por el Municipio mediante el procedimiento aplicable	Vínculo contractual directo con el diseñador y responsabilidad técnica delimitada	Capacidad municipal de estructurar, seleccionar, supervisar e integrar productos.
Contrato interadministrativo de mandato sin representación	Gestión contractual y coordinación institucional por una entidad con estructura operativa	Relación directa con objeto del mandatario; costo de gestión; eficiencia verificable; control de contratos derivados.

La alternativa de mandato puede considerarse funcional cuando el Municipio demuestre que la gestión simultánea de contratación, control especializado y coordinación de productos excede razonablemente su capacidad disponible o cuando existe una ventaja acreditable de experiencia, plazo o administración. La elección definitiva exige comparación razonada de costos totales, tiempos, capacidades y riesgos, sin presumir superioridad de una modalidad.

6. ESTRUCTURA TÉCNICA DEL ENCARGO Y PRODUCTOS

Conforme al anexo de los estudios previos, la obligación del mandatario consiste en gestionar y controlar la producción de ocho grupos de entregables, cuya elaboración material podrá corresponder a profesionales o contratistas derivados, dentro del régimen aplicable. El Municipio debe disponer de derechos suficientes de uso, reproducción y modificación de los documentos para su futuro proyecto.

Grupo	Resultado verificable
1. Diagnóstico y alternativas	Levantamiento, inventario de infraestructura, diagnóstico de cubiertas cuando aplique, consumos y alternativas técnicamente comparadas.
2. Ingeniería eléctrica, solar e iluminación	Diseño fotovoltaico, redes y protecciones, iluminación, cálculos, planos y memorias compatibles con reglamentos técnicos.

3. Geotecnia y estructuras	Estudios de suelo, cálculo estructural, cimentaciones, soportes y detalles de anclaje según solución adoptada.
4. Presupuesto de obra	Cantidades, APU, especificaciones por ítem, cronograma y presupuesto de eventual implementación.
5. Componente ambiental y riesgos	Riesgos ribereños, inundabilidad, permisos y medidas de manejo aplicables.
6. Trámites y permisos	Expediente técnico para gestión ante EPM y autoridades correspondientes, con constancias de actuaciones.
7. Evaluación económica	CAPEX, OPEX, escenarios, viabilidad, sensibilidad y supuestos auditables.
8. Operación y mantenimiento	Plan de mantenimiento, capacitación, recomendaciones de seguridad y socialización.

Para la gestión efectiva de dichos productos el mandatario deberá proponer secuencia de contratación derivada, cronograma, responsables, criterios de revisión interdisciplinaria, informes de avance y ruta de subsanación. El recibo final no se agotará en la entrega de archivos: deberá verificarse consistencia interna, suscripción por profesionales responsables, trazabilidad de cálculos y correspondencia entre planos, presupuesto y especificaciones.

7. ANÁLISIS ECONÓMICO Y FINANCIERO

7.1. Presupuesto y separación conceptual de componentes

Los estudios previos fijan un presupuesto de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000), incluidos IVA cuando haya lugar, administración, costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones; y un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, sin exceder la vigencia 2026. Se mantienen estos datos como parámetros documentales del proceso, pero el monto no queda validado como precio de mercado por su sola inclusión en los estudios previos. La sustentación cuantitativa debe demostrar cómo se distribuye y por qué resulta suficiente.

La matriz económica debe separar al menos: (i) contratos técnicos derivados y actividades de campo, con dedicaciones y cantidades; (ii) costos propios de coordinación, gestión jurídica y contractual, seguimiento, contabilidad e informes de la entidad mandataria; (iii) tributos y gastos autorizados según causación efectiva; y (iv) reserva o costos previsibles debidamente justificados, si son admisibles y necesarios. La misma actividad no debe remunerarse como costo de consultoría derivada y nuevamente como costo de gestión del mandatario.

Rubro de análisis	Base de valoración exigible	Soporte documental
Servicios técnicos derivados	Perfiles, horas/dedicaciones, laboratorios, levantamientos, diseños,	Cotizaciones u homologaciones SECOP, memorias de cálculo, especificaciones.

	entregables y desplazamientos	
Gestión administrativa y contractual	Actividades, duración, responsables, horas y tarifas o metodología objetiva	Propuesta desagregada del mandatario y soportes de costos.
Seguimiento y control de calidad	Instancias de revisión, profesionales y dedicación efectiva	Plan de calidad y equipos asignados.
Tributos, contribuciones y contingencias admisibles	Hecho generador y norma aplicable; riesgos costeados sin duplicidad	Liquidación fiscal y matriz de riesgo.
TOTAL MÁXIMO	No superior a $200.000.000, de acuerdo con el expediente presupuestal	Conciliación de costos, propuesta y certificado presupuestal.

No es técnicamente correcto aplicar sin adaptación a todo el presupuesto un factor multiplicador propio del contrato de consultoría ni deducir el margen de administración como una diferencia residual sin soportes. El valor del mandato requiere comparación de remuneración, dedicaciones y gastos de administración en encargos similares; el valor de las prestaciones derivadas requiere análisis de cantidades, actividades y precios de ingeniería. Si la entidad mandataria ofrece una remuneración porcentual, deben justificarse base de cálculo, actividades cubiertas, topes, no duplicidad y tratamiento de saldos no ejecutados.

7.2. Referentes de precios y evaluación de razonabilidad

Los precios de contratos publicados en SECOP pueden ser un referente únicamente cuando se conocen alcance, año, ubicación, complejidad y modalidad de ejecución. Deben normalizarse por inflación cuando corresponda, distinguir cuantías de ejecución de las remuneraciones por administración, y excluir gastos extraordinarios ajenos al proyecto. Se recomienda contrastar al menos dos fuentes independientes de precio para los componentes más relevantes, sin imponer un número absoluto de cotizaciones como requisito universal.

La evaluación deberá incluir costos de coordinación entre disciplinas, número de visitas al malecón, posible necesidad de levantamientos, muestras y ensayos, especificaciones de entregables editables, revisión técnica y respuesta a observaciones. El análisis de sensibilidad debe demostrar qué actividades se afectarían ante variaciones de cantidad o complejidad, dentro del monto y plazo autorizados. No deben simularse fuentes de mercado ni registrar consultas inexistentes.

7.3. Capacidad financiera y administración de recursos

La capacidad del posible mandatario se examinará de forma proporcional al valor y a los riesgos del encargo: antecedentes presupuestales, existencia de controles de tesorería, recursos para sostener su operación, ausencia de alertas relevantes en su situación financiera y aptitud de emitir reportes con comprobantes. El Registro Único de Proponentes no es requisito por la sola contratación directa, sin perjuicio de verificar la capacidad por medios idóneos y las reglas especiales que resulten aplicables.

El contrato debe identificar cuentas o mecanismos de manejo y trazabilidad de recursos, condiciones para comprometerlos, rendición periódica, rendimientos financieros y su destino según el régimen correspondiente, comprobantes y conciliaciones, devolución de saldos y entrega de archivos a la liquidación. Debe distinguirse entre desembolso al mandatario y reconocimiento definitivo de ejecución contractual: el giro de recursos no equivale, por sí solo, a cumplimiento material ni autoriza aprobar gastos no sustentados.

7.4. Pagos, plazo y viabilidad operativa

La forma de pago debe corresponder a hitos objetivos de gestión y al flujo justificado de las contrataciones derivadas. Si se requieren entregas de recursos para celebrar compromisos por cuenta del Municipio, el contrato debe regular su destinación, administración y legalización, sin confundirlos con pagos por remuneración propia de la entidad mandataria. La supervisión verificará informes, soportes, obligaciones derivadas, productos aceptados y conciliación financiera antes del reconocimiento que corresponda.

El plazo documental de cuarenta y cinco (45) días calendario impone una ruta crítica exigente para selección y ejecución de terceros, visitas, estudios, revisión y eventuales trámites. Debe aportarse cronograma que identifique actividades simultáneas, responsables, fechas de revisión y holguras. Cuando una autorización o respuesta dependa de un tercero, el alcance exigible deberá formularse con precisión para evitar compromisos imposibles de cumplir en el plazo contractual. Cualquier extensión deberá cumplir los requisitos presupuestales y de modificación aplicables.

8. CONDICIONES DE IDONEIDAD DEL MANDATARIO

La escogencia de la entidad estatal no se sustenta en un listado automático de requisitos de habilitación de una licitación. La motivación de selección directa debe acreditar condiciones razonables y relevantes para ejecutar exactamente el encargo, evaluadas contra soportes auténticos y actuales. La experiencia en consultoría de ingeniería, por sí sola, no reemplaza la experiencia de gerencia y control de contratación derivada.

Factor	Verificación material
Capacidad jurídica y objeto	Acto de creación, estatutos vigentes, facultades de representación y relación directa con el encargo.
Experiencia institucional	Contratos de mandato, gerencia, administración o estructuración ejecutados; obligaciones propias y resultados.
Equipo y organización	Coordinación contractual, jurídica, técnica y financiera; disponibilidad efectiva y reglas de reemplazo.
Régimen de contratación derivada	Manual vigente, procedimientos de selección, publicidad y prevención de conflictos de interés.
Control financiero	Mecanismos de cuentas, soportes, rendición y restitución de recursos no ejecutados.

Gestión de calidad y riesgos	Metodología de revisión interdisciplinaria, cronograma, gestión documental y plan de contingencias.

La supervisión contractual municipal no puede ser sustituida por el control que corresponde ejercer al mandatario sobre sus contratos derivados. Deben definirse interfaces de revisión, responsables de aprobar productos y mecanismos para resolver hallazgos técnicos o incumplimientos de terceros. El Municipio debe recibir la información necesaria para ejercer control oportuno y verificar la debida ejecución de los recursos públicos.

9. MATRIZ DE RIESGOS PREVISIBLES DEL ENCARGO

La estimación que sigue es cualitativa y debe armonizarse con la matriz definitiva de estudios previos. La asignación se determina por la capacidad de cada parte para prevenir y controlar el evento, sin exonerar responsabilidades legales ni desplazar automáticamente todos los riesgos al mandatario.

Riesgo	Nivel preliminar	Responsable de gestión / tratamiento
Inadecuada selección de mandatario o falta de relación con su objeto	Alto	Municipio: verificación jurídica y técnica previa, antecedentes y motivación documentada.
Contratación derivada tardía o sin observancia del régimen aplicable	Alto	Mandatario: plan adquisiciones, controles de selección y publicidad; Municipio: supervisión.
Diseños inconsistentes o incompletos	Alto	Mandatario y ejecutor técnico según obligaciones: revisión interdisciplinaria, correcciones y aceptación formal.
Sobrecostos o duplicación de administración y consultoría	Alto	Mandatario: presupuesto desagregado y soportes; Municipio: aprobación y control de desviaciones.
Uso inadecuado de recursos o falta de conciliación	Alto	Mandatario: trazabilidad, informes, conciliación y devolución de saldos; Municipio: seguimiento.
Limitaciones de acceso o riesgos ribereños	Medio/alto	Gestión conjunta: visitas programadas, evaluación de seguridad y adaptación de plan técnico.
Retrasos de operador de red o autoridad en respuestas	Medio/alto	Gestión conjunta: expediente temprano y delimitación de resultado exigible, según tercero competente.

Incompatibilidad entre plazo y alcance	Alto	Municipio y mandatario: ruta crítica previa y verificación de viabilidad de ejecución.
Conflictos de interés o falta de transparencia	Alto	Mandatario: controles de integridad y trazabilidad; Municipio: supervisión y reporte.
Pérdida de información o falta de derechos sobre diseños	Medio	Mandatario: custodia, formatos editables, cesiones/autorizaciones aplicables y acta de entrega.

La matriz definitiva deberá establecer probabilidad, impacto, valoración, responsable, medida preventiva, plan de respuesta y mecanismo de monitoreo. Las garantías en contratos interadministrativos no son automáticamente obligatorias; la decisión de exigirlas o prescindir de ellas debe motivarse con base en los riesgos, los recursos que se entregan y las circunstancias concretas, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

10. RESPONSABILIDADES Y SUPERVISIÓN

Las obligaciones centrales del mandatario consisten en: elaborar plan de ejecución; estructurar y adelantar contrataciones derivadas dentro de su competencia; verificar perfiles y condiciones técnicas; administrar y soportar recursos; coordinar equipos; vigilar productos, cronograma y cumplimiento; exigir ajustes; reportar riesgos e incidencias; entregar expedientes completos; y rendir cuenta documentada de la gestión. Su actuación en nombre propio frente a terceros no puede extenderse más allá de los límites del mandato ni comprometer recursos sin autorización contractual y presupuestal.

Al Municipio corresponde impartir instrucciones en el marco del contrato, suministrar la información de su competencia, designar supervisión, aprobar las actuaciones o hitos sujetos a su control, recibir productos debidamente verificados y definir la viabilidad de la posterior implementación. Deberá exigir soportes técnicos, jurídicos, contables y financieros suficientes para acreditar gestión real del mandato, más allá de los giros presupuestales.
La gestión de la propiedad intelectual y de los documentos debe pactarse desde los contratos derivados, de manera que el Municipio pueda utilizar los diseños, planos y memorias sin restricciones incompatibles con la finalidad pública del proyecto, respetando los derechos morales y las normas aplicables.

11. CRITERIOS PARA LA DECISIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE EFICIENCIA, EFICACIA Y ECONOMÍA

La contratación interadministrativa resultará defendible cuando el expediente evidencie: que el objeto misional o reglamentario de la entidad mandataria comprende directamente el encargo; que esta puede cumplir materialmente la gerencia y gestión asumidas; que la contratación derivada tendrá controles y régimen identificables; que el costo total es razonable y sin duplicidades; y que la ruta de ejecución hace viable obtener productos en el plazo previsto. La sola afirmación de que el Municipio carece de personal técnico no es suficiente para demostrar la necesidad de un mandatario: también debe explicarse la necesidad de una entidad gestora frente a la posibilidad de contratar directamente los estudios.

De acuerdo con la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente, el análisis de contratación directa debe permitir explicar la modalidad, la elección de la contraparte y las condiciones del negocio desde eficiencia, eficacia y economía. La presente caracterización identifica qué elementos deben ser respaldados; no sustituye los antecedentes individualizados del mandatario ni la evaluación económica documentada que deberán integrar el expediente.

Para constancia se firma en Puerto Berrío, Antioquia, a los cuatro (04) días del mes de octubre de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
MARÍA LIZANDRA SILVA CUBIDES
Secretaria de Planeación e Infraestructura

Elaboró:	**Revisión jurídica:**	**Aprobó:**
Banerman Eduardo Amado Profesional de Apoyo -Secretaria de Planeación e Infraestructura	Isabel Cristina Arboleda Londoño Oficina Jurídica Municipal	María Lizandra Silva Cubides Secretaria de Planeación e Infraestructura